COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261351 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA E INTECCON COLOMBIA S.A.S.

CONTRATANTE	BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	INTECCON COLOMBIA S.A.S.	NIT. 811.043.871-5
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS PARA EL MONITOREO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA CADA LOTE – LOTE 1: CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ.	
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato es de CUATRO (4) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (perfeccionamiento del contrato mediante su firma electrónica en SECOP II, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única), momento en el cual se suscribirá el Acta de Inicio. En todo caso, el plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.	
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($28.526.000), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.	

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.471.060, quien obra en representación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en calidad de SUBSECRETARIO DE CONTROL AMBIENTAL, delegado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto a través de la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025 [se deja pendiente de confirmar el acto de nombramiento en el cargo, que no fue aportado], quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE y/o la SDA, y por la otra **GUSTAVO ADOLFO PALACIO ZAPATA**, identificado con C.C. No. 71.740.135, actuando en nombre y representación legal de **INTECCON COLOMBIA S.A.S.** con NIT **811.043.871-5**, teniendo capacidad para contratar, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA.

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor, la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

CONSIDERACIONES:

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE evidenció la necesidad de CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS PARA EL MONITOREO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA CADA LOTE, distribuido en cuatro (4) lotes, de conformidad con el radicado SIPS No. 32670 de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso de contratación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($167.969.433) M/CTE, incluidos impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones de carácter nacional y/o distrital, y demás costos directos o indirectos que correspondan a la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato,

distribuido por lotes así: LOTE 1. CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ: $35.268.862. LOTE 2. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE LA RED DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL Y EMISIÓN DE RUIDO: $45.743.290. LOTE 3. CALIBRACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS QUE COMPONEN EL EQUIPO ISOCINÉTICO PARA TOMA DE MUESTRAS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS GENERADAS POR FUENTES FIJAS: $35.325.088. LOTE 4. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL ÁREA TÉCNICA DE FUENTES MÓVILES: $51.632.193.

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE realizó el análisis de mercado, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el anexo técnico y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación, que derivó en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SDA-SASI-20260003, atendiendo el marco constitucional y legal, de acuerdo con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que, en atención a que el objeto contractual corresponde a la adquisición de servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que el Comité de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en cumplimiento de la Resolución No. 02529 del 17 de diciembre de 2025 y la Resolución No. 01236 del 26 de mayo de 2026 “Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente”, en Sesión Ordinaria Virtual No. 05 del 30 de julio de 2026, revisó las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones junto con sus respuestas, así como el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y aprobó su publicación.

Que mediante Resolución No. 01716 del 31 de julio de 2026, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SDA-SASI-20260003, publicándose en el SECOP II el pliego de condiciones definitivo, sus formatos y anexos, junto con la respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.

Que el 18 de agosto de 2026 se publicó la Adenda No. 1, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, con el fin de otorgar un plazo adicional para la publicación del documento de respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo.

Que el 19 de agosto de 2026 se publicó la Adenda No. 2, mediante la cual, entre otros aspectos: (i) se modificaron los requisitos habilitantes de experiencia del Lote 4 (numerales 4.2.1 y 4.2.1.1); (ii) se modificó el numeral 4.2.2, que pasó a denominarse “Documento de Compromiso Actividades de Laboratorio (Cumple/No Cumple) – Lote 1, 2, 3 y 4”; (iii) se adicionó al numeral 10.8.2 (Obligaciones Específicas), para los cuatro lotes, la obligación de presentar a la Supervisión el laboratorio con certificado de acreditación vigente bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025; (iv) se precisó el alcance de la obligación de vinculación de un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de mujeres prevista en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, en el sentido de que se trata de una obligación de medio y no de resultado, verificable sobre el total del personal que el contratista destine a la ejecución de los lotes que le sean adjudicados; (v) se modificó la Matriz de Riesgos, eliminando el riesgo asociado al contagio por COVID-19; y (vi) se amplió el plazo para la presentación de ofertas hasta el 25 de agosto de 2026 a las 10:00 a.m.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261351 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA E INTECCON COLOMBIA S.A.S.

Que el 25 de agosto de 2026, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso y la recepción de ofertas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II.

Que el 7 de septiembre de 2026 se publicó la Adenda No. 3, mediante la cual, con ocasión de documentos allegados por el proponente EUROMETRIC COLOMBIA LTDA. el 5 de septiembre de 2026, que requerían análisis y verificación por parte del Comité Evaluador con anterioridad a la apertura del sobre económico, se modificó nuevamente el cronograma del proceso, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que, surtida la verificación de requisitos habilitantes, así como las subsanaciones, observaciones y aclaraciones a que hubo lugar, el 7 de septiembre de 2026 se publicó el informe definitivo ajustado de verificación de requisitos habilitantes, conforme al cual, para el LOTE N. 1, se encontraron habilitados dos (2) proponentes.

Que el 8 de septiembre de 2026, entre las 3:00 p.m. y las 3:17 p.m., se llevó a cabo el evento de subasta inversa electrónica del LOTE 1 a través del SECOP II, en el cual el proponente INTECCON COLOMBIA S.A.S. presentó el lance más bajo, por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($28.526.000) M/CTE, que representó un ahorro del 12,96% respecto del precio de arranque.

Que el Comité Evaluador, el 10 de septiembre de 2026, recomendó al ordenador del gasto adjudicar el Lote 1 del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SDA-SASI-20260003 al proponente INTECCON COLOMBIA S.A.S.

Que mediante Resolución No. 02013 del 10 de septiembre de 2026, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE adjudicó el LOTE 1 del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SDA-SASI-20260003, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS PARA EL MONITOREO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA CADA LOTE – LOTE 1", al proponente INTECCON COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 811.043.871-5, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO PALACIO ZAPATA, identificado con C.C. No. 71.740.135, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($28.526.000) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1409 del 09 de julio de 2026.

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación, con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y, en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente contrato con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS PARA EL MONITOREO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA CADA LOTE – LOTE 1.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261351 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA E INTECCON COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR: Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el <<ANEXO TÉCNICO>> que hace parte integral de este documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir EL CONTRATISTA en el marco de la ejecución del contrato, incluyendo la calibración y mantenimiento de los medidores de flujo, sensores internos de temperatura y humedad relativa (termohigrómetros), bureta aforada, anemómetro, barómetro, altímetro digital y demás sensores que componen la cadena de aseguramiento metrológico de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB), bajo trazabilidad metrológica. Las actividades de calibración deberán ser ejecutadas por un laboratorio acreditado bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un organismo de acreditación suscrito del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (ILAC-MRA), para el alcance correspondiente, sin que ello implique que EL CONTRATISTA deba ostentar directamente dicha acreditación.

TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es de CUATRO (4) MESES contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. En todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.

CUARTA. - VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($28.526.000), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO.- El valor del contrato se ejecutará conforme a los valores unitarios que resulten de aplicar a cada uno de los ítems de la oferta económica el porcentaje de descuento obtenido en el evento de subasta inversa electrónica, los cuales se mantendrán durante la ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con el numeral 3.2 del estudio previo y los numerales 4.4.1 y 7.5 del pliego de condiciones definitivo. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá allegar la propuesta económica definitiva ajustada al valor adjudicado, con precios unitarios expresados en números enteros.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que la SECRETARÍA se compromete a pagar al CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1409 de fecha 09 de julio de 2026, Código Presupuestal O230117320120240078 – Concepto: “Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de medición, prueba, navegación y control”, expedido por el (la) Responsable del Presupuesto de la Secretaría.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La SDA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante PAGOS MENSUALES, los cuales se realizarán contra entrega de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción y la ejecución de las obligaciones convenidas, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

Pago 1: segundo mes, contado a partir de la firma del Acta de Inicio, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.400.000).

Pago 2: tercer mes, contado a partir de la firma del Acta de Inicio, por valor de SIETE MILLONES SEIS MIL PESOS M/CTE ($7.006.000).

Pago 3: cuarto mes, contado a partir de la firma del Acta de Inicio, por valor de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($15.120.000).

NOTA: Los valores de cada pago se calcularon aplicando al valor efectivamente adjudicado del Lote 1 ($28.526.000) para cada ítem, en atención a la reducción obtenida en la subasta inversa (memorando 2026IE199098 del 8 de septiembre de 2026). La suma de los tres pagos equivale al valor total del contrato.

Condiciones generales para el pago:

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261351 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA E INTECCON COLOMBIA S.A.S.

a) Las facturas o cuentas de cobro serán pagadas posterior al cumplimiento de todos los requisitos, aprobados y certificados por el supervisor y radicados en debida forma en concordancia con las normas tributarias vigentes, la aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y previa disponibilidad de PAC.
b) La factura o cuenta de cobro deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados.
c) La factura o cuenta de cobro deberá acompañarse de la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
d) La factura o cuenta de cobro deberá acompañarse de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya, cuando se trate de personas jurídicas.
e) Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020.
f) Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
g) Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
h) Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique EL CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.
i) Documento denominado “Acta de Recibo Final e Informe de Supervisión” (formato PA08-PR05-F2), o el que haga sus veces, expedido por el supervisor a la terminación del contrato, en atención a que la forma de pago pactada es ÚNICO PAGO.
j) Cuenta de cobro o factura electrónica, según el caso, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional No. 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la cual debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato (cuando aplique).

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a cumplir las siguientes:

1. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal, así como las políticas, manuales y lineamientos internos de la entidad.
2. Actuar con buena fe y diligencia, responder por los daños que cause por acción u omisión y ejecutar el contrato con autonomía e independencia.
3. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.

5. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
7. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.
8. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
9. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, cuando aplique.
10. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo, ya sea en las instalaciones de la SDA o en el lugar de prestación del servicio, cuando aplique.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
13. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia, cuando aplique.
14. Incorporar en el diseño y el desarrollo de plataformas, aplicativos web y sistemas de información, así como en la producción de contenidos gráficos y audiovisuales de la Secretaría Distrital de Ambiente, criterios de accesibilidad y usabilidad para dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución MINTIC 1519 de 2020 y su anexo 1, cuando aplique.
15. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
16. Cumplir con las normas, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos y políticas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley, cuando aplique.
17. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato, entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos de la SDA, cuando aplique.
18. Apoyar a LA SECRETARÍA con la disponibilidad que le sea requerida para responder las emergencias responsabilidad de la entidad, según lo establecido en la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR), cuando aplique.
19. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato, cuando aplique.
20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador

para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".

21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".

22. Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II las garantías requeridas dentro del plazo establecido en esta.

23. Mantener actualizadas las garantías tanto en sus modificaciones como hasta la liquidación del contrato, según corresponda.

24. En razón a que en el presente documento se establece una medida afirmativa para promover la participación de las mujeres en la contratación distrital (Cláusula Décima Primera), esta deberá aplicarse y cumplirse conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 y demás normativa que lo modifique o complemente.

25. En caso de que llegaren a establecerse disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato, de personas en condición de vulnerabilidad (no aplicable al presente contrato, según lo expuesto en la Cláusula Décima Primera), estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

26. En caso de que llegaren a establecerse obligaciones, incentivos o puntajes asociados a criterios sociales, estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 142 de 2023.

OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA, en el desarrollo del objeto contractual, se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas:

LOTE No 1. CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ.

1. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

2. Realizar la calibración y mantenimiento, durante la ejecución del contrato, de los equipos que conforman la Red de Monitoreo de Calidad del Aire, por un laboratorio acreditado por un organismo evaluador de la conformidad, cuya trazabilidad metrológica corresponda a las variables descritas en el Anexo Técnico y demás documentos que conforman el expediente contractual.

3. Realizar una reunión al inicio del contrato en donde se establezcan compromisos, inquietudes, fechas de entrega y recibo de los equipos objeto de calibración en el marco del presente objeto y alcance contractual.

4. Presentar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato y posteriormente con cada informe de actividades, una relación del personal (mujeres) vinculado al contrato, indicando cargo, funciones, tipo de vinculación y género, junto con los soportes que permitan verificar la información reportada.

5. Realizar el transporte de los equipos objeto de calibración desde el lugar establecido por el equipo técnico de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá – RMCAB hasta el laboratorio que realizará la calibración; así mismo, realizar su devolución al punto de origen establecido por el supervisor del contrato o el apoyo designado.

6. Suscribir las respectivas actas de recibo y entrega de los equipos objeto de calibración y mantenimiento, los cuales pasarán a custodia del contratista hasta que sean retornados a la Entidad.

7. Entregar el (los) certificado(s) de acreditación vigente(s) del laboratorio que ejecutará las actividades de calibración, emitido(s) por un organismo acreditador, para respaldar los criterios establecidos en el Anexo Técnico. La acreditación del laboratorio deberá mantenerse vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, de acuerdo con el Decreto 1695 de 2015 de MinComercio, sin que ello implique que EL CONTRATISTA deba ostentar directamente dicha acreditación.
8. Entregar los soportes necesarios que describan la cadena de trazabilidad metrológica otorgada por un laboratorio con acreditación vigente, concedida por un organismo evaluador en las competencias de los laboratorios de ensayo y/o calibración, asegurando que los resultados de la medición sean trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI) o, cuando ello no sea técnicamente posible, demostrando la trazabilidad metrológica de sus patrones hasta la mayor fuente de referencia posible.
9. Entregar los certificados y/o informes de calibración de cada uno de los equipos objeto del contrato, para cada una de las variables calibradas, en medio digital, los cuales deben contener los ítems que se listan en el acápite "Entregables" del Anexo Técnico y demás documentos que componen el expediente contractual.
10. Entregar las etiquetas o rótulos en los cuales se describa la fecha de calibración, el código del certificado de calibración y la identificación interna (código interno, serie o placa de inventario SDA) del elemento.
11. Reponer los elementos objeto del contrato por unos nuevos, con las mismas especificaciones técnicas, en caso de pérdida, hurto o daño mientras se encuentren bajo custodia del contratista.
12. Atender las solicitudes y consultas técnicas que sean puestas a consideración del contratista por parte de la SDA durante la vigencia del contrato, por diferentes medios (correo electrónico, chat, telefónico o presencial). El tiempo de respuesta debe ser dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que la Entidad presente la consulta o solicitud.
13. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, si EL CONTRATISTA no tiene la condición de laboratorio, deberá presentar para aprobación de la Supervisión el laboratorio con el Certificado de Acreditación vigente expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un organismo internacional firmado bajo el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA/MRA) de ILAC, que demuestre la acreditación en la norma NTC-ISO/IEC 17025, cuyo alcance cubra de manera explícita la variable, magnitud y rangos metrológicos requeridos para los equipos del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Cuarto de la Adenda No. 2.
14. Las demás inherentes para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas.

NOVENA. - INFORMES: EL CONTRATISTA deberá entregar los certificados e informes que den cuenta de la ejecución del servicio objeto de la presente contratación, conforme a lo indicado en el acápite "Entregables" del "ANEXO TÉCNICO", el cual hace parte integral del presente contrato.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

1. Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suscribir el Acta de Inicio del contrato.
3. Pagar el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
5. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
6. Brindar la información que sea requerida para la adecuada ejecución del contrato.
7. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa legal vigente.
8. Verificar, a través del supervisor del contrato, que el contratista realice el cargue oportuno en la plataforma SECOP II de los informes de ejecución que se generen durante la ejecución del contrato y sus respectivos soportes.
9. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261351 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA E INTECCON COLOMBIA S.A.S.

DÉCIMA PRIMERA. - MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES, JÓVENES, POBLACIÓN VULNERABLE Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CONTRATACIÓN DISTRITAL:

11.1. PARTICIPACIÓN DE MUJERES (Decreto Distrital 643 de 2025).

En cumplimiento del artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025 y de lo señalado en el numeral 3.11 del pliego de condiciones del proceso SDA-SASI-20260003, EL CONTRATISTA procurará que, del personal que vincule directamente para la ejecución de las actividades objeto del contrato, participe un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de mujeres, en actividades técnicas, profesionales, administrativas o de apoyo, siempre que las condiciones del mercado laboral y la disponibilidad de los perfiles requeridos lo permitan. Se trata de una obligación de medio y no de resultado, por lo que EL CONTRATISTA deberá acreditar la debida diligencia desplegada para su cumplimiento y reportar las acciones adelantadas para tal fin, junto con la relación del personal vinculado (cargo, funciones, tipo de vinculación y género), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato y con cada informe de actividades, de conformidad con lo precisado en el numeral Noveno de la Adenda No. 2. En caso de que EL CONTRATISTA resulte adjudicatario de más de uno de los lotes del proceso SDA-SASI-20260003, el porcentaje mínimo se verificará sobre el total del personal dispuesto para la ejecución de la totalidad de los lotes que le hayan sido adjudicados.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA se obliga a prevenir, corregir y denunciar la violencia, discriminación, abuso y acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género, así como a evitar el lenguaje sexista, en los términos de las Cláusulas Trigésima Primera y Trigésima Segunda del presente documento.

11.2. IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS PARA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO (Ley 2119 de 2021).

De conformidad con el análisis efectuado por la Entidad en el numeral 3.12 del pliego de condiciones definitivo del proceso SDA-SASI-20260003, esta medida afirmativa NO resulta aplicable al presente contrato, en razón a que su objeto corresponde a la prestación de servicios técnicos especializados de calibración de equipos de monitoreo ambiental, que requiere laboratorios con acreditación vigente bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, personal técnicamente competente y experiencia específica en calibración de instrumentos de monitoreo ambiental, por lo que la idoneidad del contratista está determinada por requisitos técnicos y metrológicos y no resulta susceptible de incorporarse como requisito habilitante, factor de ponderación u obligación contractual. No obstante, el proceso garantiza la participación en igualdad de condiciones de todas las personas naturales o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

11.3. LINEAMIENTOS DISTRITALES DE INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el numeral 3.13 del pliego de condiciones definitivo, el presente proceso se encuentra exceptuado de los lineamientos distritales de inclusión socioeconómica, en razón a que corresponde a un contrato de prestación de servicios técnicos especializados de calibración que exige laboratorios acreditados, personal técnicamente competente y experiencia específica en la materia, por lo cual dichos lineamientos no son susceptibles de incorporarse como requisitos habilitantes, factores de ponderación u obligaciones contractuales en el presente contrato.

11.4. FOMENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (Decreto Nacional 1860 de 2021).

De conformidad con el numeral 3.14 del pliego de condiciones definitivo, no se consideró viable incluir esta medida de acción afirmativa en el presente contrato, debido a que su ejecución no requiere de personal mínimo que permita una integración significativa y sostenida de personas en condición de vulnerabilidad o de especial protección constitucional.

11.5. OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN – PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Decreto 287 de 2026).

De conformidad con el numeral 3.15 del pliego de condiciones definitivo, el presente proceso se encuentra exceptuado de los lineamientos distritales para la inclusión de medidas afirmativas para la participación de personas con discapacidad, en razón a que corresponde a un contrato de prestación de servicios técnicos especializados que exige laboratorios acreditados, personal técnicamente competente y experiencia específica en la materia, por lo cual dichos lineamientos no son susceptibles de incorporarse como requisitos habilitantes, factores de ponderación u obligaciones contractuales en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL):

Las partes declaran conocer que, de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporte la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción, absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. Así mismo, se comprometen a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuada por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirecta en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, ni realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la Entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la Entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el Libro 2, Parte 2, Capítulo 1, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, con NIT 899.999.061-9, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el amparo de los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir de la suscripción del contrato.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261351 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA E INTECCON COLOMBIA S.A.S.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARÍA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término o se suspenda su ejecución, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso, EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato. Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización previa y por escrito de la SDA. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios, EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación de la cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora, deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II.

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por EL (LA) SUBDIRECTOR (A) DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL, por quien haga sus veces, o por la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría vigentes de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y estará obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado, realizando seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, el supervisor deberá propender por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 643 de 2025, respecto de la medida afirmativa pactada en el numeral 11.1 de la Cláusula Décima Primera. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección Contractual.

DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados. El procedimiento para su aplicación será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y lo dispuesto en el manual de contratación de la Entidad. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la SDA, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la

mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el uno por ciento (1%) de su valor total.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas, y se causan por el simple retraso sin que la SDA tenga que demostrarlo; los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la SDA, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de esta cláusula, se entenderá que EL CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la SDA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en la citada disposición.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que lo alega y que esté debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento haya ocurrido estando en mora la parte que lo invoca. La ocurrencia del evento debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: EL CONTRATISTA, al suscribir el contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, modificados, entre otras disposiciones, por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2014 de 2019, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

PARÁGRAFO.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o causal de impedimento y recusación, EL CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita de la SDA, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción a EL CONTRATISTA, no procederá la renuncia y la SDA ordenará, mediante acto administrativo motivado, la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna, en los términos del parágrafo 1 del citado artículo 9.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261351 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA E INTECCON COLOMBIA S.A.S.

VIGÉSIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, las cuales se aplicarán en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley, observando para la declaratoria de caducidad el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, en concordancia con lo advertido en el acápite de compromiso anticorrupción del pliego de condiciones definitivo, conforme al cual los hechos constitutivos de corrupción ocurridos durante la ejecución podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la SDA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la SDA sobre esta situación. Lo anterior, en atención al carácter intuitu personae de los contratos estatales previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La ejecución de las actividades de calibración a través de laboratorio(s) acreditado(s) distinto(s) de EL CONTRATISTA, en los términos del numeral Cuarto de la Adenda No. 2 y de las obligaciones específicas No. 18 y 19 de la Cláusula Octava, requerirá la presentación y aprobación previa de la Supervisión, no generará vínculo contractual alguno entre dichos laboratorios y la SDA, ni eximirá a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento integral de las obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SDA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo de su objeto, acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollarse durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, según las siguientes condiciones:

a) EL CONTRATISTA mantendrá la información confidencial y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.
b) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.

c) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d) EL CONTRATISTA se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido.
e) EL CONTRATISTA se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades, bajo obligación de confidencialidad.
f) EL CONTRATISTA se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables, de acuerdo con la naturaleza de la información, para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
g) EL CONTRATISTA se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la SDA manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación no se aplicará sobre información de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al contrato por alguna de las partes, o dada a conocer por un tercero sin obligación de confidencialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación de confidencialidad será considerado como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

VIGÉSIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia; de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Dirección Contractual de la SDA dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su celebración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De considerarlo pertinente, cualquiera de las partes podrá solicitar asesoría a la Dirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita con dos (2) días hábiles de anticipación, a fin de que se designe un abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por persistir la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 2220 de 2022. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin. En todo caso, el contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la

Ley 80 de 1993, y toda modificación deberá estar debidamente justificada por el supervisor y contar con el respaldo presupuestal a que haya lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

VIGÉSIMA OCTAVA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato:

1. Estudio previo, Anexo Técnico y demás documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal.
3. Pliego de condiciones, anexos, respuestas a observaciones, Adendas No. 1, 2 y 3, la Matriz de Riesgos ajustada mediante el numeral Décimo de la Adenda No. 2, los informes de verificación de requisitos habilitantes, el resultado del evento de subasta inversa electrónica y todos los documentos que se hayan expedido durante la actuación administrativa por parte de la Entidad.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, sus subsanaciones y aclaraciones, así como la propuesta económica definitiva ajustada al valor resultante del evento de subasta inversa electrónica.
5. La Resolución No. 02013 del 10 de septiembre de 2026, mediante la cual se adjudicó el Lote 2.
6. Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y, en general, las comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se PERFECCIONARÁ con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II. Para su EJECUCIÓN se requerirá la aprobación de la garantía única, previo registro presupuestal por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y la suscripción del Acta de Inicio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la SDA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SDA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: En cumplimiento de lo señalado en el Decreto Distrital 643 de 2025, que derogó y compiló el Decreto Distrital 332 de 2020, EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: En cumplimiento de lo señalado en el Decreto Distrital 643 de 2025, que derogó y compiló el Decreto Distrital 332 de 2020, EL CONTRATISTA se obliga a prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, discriminación, abuso y acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género, y a evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR Y PATRIMONIALES: La SECRETARÍA, en relación con los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de señalar que EL CONTRATISTA es el

titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos pertenecerán a la SECRETARÍA. La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato deberá ser autorizada por la SECRETARÍA en todo caso. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor. Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital.

TRIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

TRIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la sede principal de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Av. Caracas No. 54-38, y en las sedes que defina EL CONTRATISTA para las actividades de calibración, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, el contrato y demás documentos vinculantes.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.